COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 29.3.2021
COM(2021) 167 final

2021/0090 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo («Reglamento SURE») establece el marco legal para proporcionar ayuda financiera de la Unión a los Estados miembros que sufran, o corran un elevado riesgo de sufrir, una perturbación económica grave provocada por el brote de COVID-19. La ayuda concedida al amparo de SURE sirve para financiar, principalmente, regímenes de reducción del tiempo de trabajo o medidas similares destinadas a proteger a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, y, de este modo, reducir la incidencia del desempleo y la pérdida de ingresos, así como para financiar, de manera accesoria, algunas medidas relacionadas con la salud, en particular en el lugar de trabajo.

El 25 de septiembre de 2020, el Consejo concedió a Chipre asistencia financiera destinada a complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia.

El 10 de marzo de 2021, Chipre presentó una nueva solicitud de ayuda financiera de la Unión en virtud del Reglamento SURE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento SURE, la Comisión ha consultado a las autoridades chipriotas para verificar el aumento repentino y grave del gasto real y previsto, a consecuencia de la pandemia de COVID-19 y relacionado directamente con las medidas sanitarias y relativas al mercado laboral de Chipre. Concretamente, el incremento del gasto para el que solicita ayuda financiera adicional se enmarca en las medidas vigentes que se mencionan en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 del Consejo:

(a) el régimen especial de permisos, que proporciona una compensación salarial a los progenitores que trabajan en el sector privado y tienen hijos de hasta quince años de edad, o hijos de cualquier edad con discapacidad. La medida, inicialmente en vigor entre febrero de 2020 y junio de 2020, se amplió de enero de 2021 a mayo de 2021;

(b) el régimen de apoyo a las empresas por la suspensión total de sus actividades, que proporciona una compensación salarial hasta a un 97 % de los empleados de las empresas obligadas a suspender sus actividades, condicionada al mantenimiento del empleo. La compensación cubre el 60 % del salario del empleado o el 60 % de las unidades de seguridad social del empleado conseguidas en 2018 (2019 para el período entre julio de 2020 y agosto de 2020), si este valor es superior. La compensación varía entre un máximo de 1 214 EUR y un mínimo de 360 EUR por mes. La medida, inicialmente en vigor entre marzo y agosto de 2020, se amplió de septiembre de 2020 a mayo de 2021;

(c) el régimen de apoyo a las empresas por la suspensión parcial de sus actividades, que proporciona una compensación salarial a los empleados de las empresas que hayan experimentado una reducción en su volumen de negocios debido a la pandemia; dicha compensación está condicionada al mantenimiento del empleo. La compensación cubre el 60 % del salario del empleado o el 60 % de las unidades de seguridad social del empleado conseguidas en 2018, si este valor es superior. La compensación varía entre un máximo de 1 214 EUR y un mínimo de 360 EUR por mes. La medida, inicialmente en vigor entre marzo y junio de 2020, se amplió de enero a mayo de 2021;

(d) el régimen especial para los trabajadores por cuenta propia, que proporciona una compensación a los trabajadores por cuenta propia que no pueden ejercer actividad alguna con arreglo al decreto del Ministro de Salud o a una decisión del Consejo de Ministros. La medida, inicialmente en vigor entre marzo y junio de 2020, se amplió de julio de 2020 a mayo de 2021;

(e) el régimen especial para hoteles y alojamientos turísticos, que proporciona una compensación salarial para ayudar a los empleados del sector hotelero y de otras empresas que prestan servicios de alojamiento turísticos cuyo empleador haya suspendido por completo sus actividades o haya experimentado una reducción de su volumen de negocios superior al 40 %. La participación en este régimen está condicionada al mantenimiento del empleo. La medida, inicialmente en vigor entre junio y octubre de 2020, se amplió de noviembre de 2020 a mayo de 2021;

(f) el régimen especial de apoyo a empresas relacionadas con el sector turístico, afectadas por el turismo o asociadas con empresas que hayan sido objeto de una suspensión total obligatoria, que proporciona una compensación salarial a los empleados de aquellas empresas que hayan suspendido por completo sus actividades o hayan experimentado una reducción de su volumen de negocios superior al 40 %, en lugar del 55 % contemplado en el régimen inicial; dicha compensación está condicionada al mantenimiento del empleo. La medida, inicialmente en vigor entre junio y octubre de 2020, se modificó y amplió de septiembre de 2020 a mayo de 2021;

(g) el régimen de subsidios para pequeñas empresas, microempresas y trabajadores por cuenta propia que tengan hasta cincuenta empleados, que proporciona una subvención de cuantía fija única para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las pequeñas empresas y los trabajadores por cuenta propia. Las subvenciones de cuantía fija se han revisado para diversas categorías de empresas basándose en el número de empleados. Asimismo, se han acordado subvenciones para empresas que hayan suspendido su actividad desde marzo de 2020 con un importe de 10 000 EUR para empresas con un máximo de nueve empleados y de 15 000 EUR para empresas de más de nueve empleados. La medida, inicialmente en vigor en abril y mayo de 2020, se modificó y amplió para noviembre de 2020;

(h) el régimen de prestaciones por enfermedad, que proporciona una compensación salarial a los trabajadores por cuenta ajena del sector privado y a los trabajadores por cuenta propia con la condición de que estén clasificados como personas vulnerables con arreglo a la lista publicada por el Ministerio de Salud, puestos en cuarentena por las autoridades o infectados por la COVID-19. La medida, inicialmente en vigor entre marzo y junio de 2020, se amplió de noviembre de 2020 a mayo de 2021;

Chipre facilitó a la Comisión la información pertinente.

Habida cuenta de las pruebas aportadas, la Comisión propone al Consejo que adopte una Decisión de Ejecución para la concesión de ayuda financiera a Chipre en virtud del Reglamento SURE en apoyo de las medidas citadas.

El importe de las medidas del ámbito sanitario solicitadas por Chipre el 10 de marzo de 2021 asciende a 440 000 EUR.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es plenamente coherente con el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, en virtud del cual se formula la propuesta.

La presente propuesta se añade a otro instrumento legislativo de la Unión destinado a prestar apoyo a los Estados miembros en caso de emergencia, en concreto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) [«Reglamento (CE) n.º 2012/2002»]. El Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica dicho instrumento para ampliar su ámbito de aplicación a las grandes emergencias de salud pública y definir qué operaciones específicas podrían financiarse, fue adoptado el 30 de marzo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se integra en una serie de medidas desarrolladas en respuesta a la actual pandemia de COVID-19, como la «Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus», y complementa otros instrumentos de apoyo al empleo, como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)/InvestEU. Al recurrir a operaciones de empréstito y de préstamo para apoyar a los Estados miembros en este caso concreto de la pandemia de COVID-19, la presente propuesta actúa como una segunda línea de defensa para financiar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, ayudando así a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica del presente instrumento es el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta, que responde a una solicitud de un Estado miembro, demuestra la solidaridad europea al proporcionar asistencia financiera de la Unión en forma de préstamos temporales a un Estado miembro afectado por la pandemia de COVID-19. Como segunda línea de defensa, tal asistencia financiera sustentará con carácter temporal el incremento del gasto público destinado por su administración a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo u otras medidas similares, para ayudar al Estado miembro a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo y la pérdida de ingresos.

Ese apoyo ayudará a la población afectada y contribuirá a mitigar el impacto social y económico directo provocado por la actual crisis de la COVID-19.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. No excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por el instrumento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia con la que se ha elaborado la presente propuesta para que pueda ser adoptada tempestivamente por el Consejo, no han podido celebrarse consultas con las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Comisión debe poder contratar empréstitos en los mercados financieros para, sucesivamente, conceder préstamos al Estado miembro que solicite asistencia financiera en virtud del instrumento SURE.

Además de la provisión de garantías de los Estados miembros, se incorporan otras salvaguardias al marco para garantizar su solidez financiera:

- un enfoque riguroso y conservador de la gestión financiera,
- una configuración de la cartera de préstamos que limite el riesgo de concentración, la exposición anual y la exposición excesiva a Estados miembros concretos, y que garantice al mismo tiempo que se puedan conceder recursos suficientes a los Estados miembros que más los necesiten, y
- posibilidades de renovación de la deuda.

2021/0090 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID- 19[1], y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 25 de septiembre de 2020, el Consejo concedió a Chipre ayuda financiera en forma de un préstamo por un importe máximo de 479 070 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años, a raíz de la solicitud de Chipre de 6 de agosto de 2020, con el fin de complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y para los trabajadores por cuenta propia.

(2) El objetivo del préstamo era financiar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, otras medidas similares y medidas del ámbito sanitario adoptadas por Chipre, tal como se contempla en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 del Consejo[2].

(3) La pandemia de COVID-19 sigue inmovilizando a una parte sustancial de la mano de obra de Chipre. Como consecuencia, continúa el aumento imprevisto y grave del gasto público de Chipre con respecto a las medidas mencionadas en el artículo 3, letras a), b), c), d), e), g) y h) de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344.

(4) El brote de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Chipre en 2020 y 2021 para contener la pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias han constituido y siguen constituyendo un durísimo revés para las finanzas públicas. De acuerdo con las previsiones del otoño de 2020 de la Comisión, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Chipre serían del 6,1 % y del 112,6 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, para el final de 2020. En 2021, se espera que el

[1] DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

[2] Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República de Chipre, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19, DO L 314 de 29.9.2020, p. 13.

déficit y la deuda de las administraciones públicas de Chipre se reduzcan hasta el 2,3 % y el 108,2 % del PIB, respectivamente. De acuerdo con las previsiones intermedias del invierno de 2021 de la Comisión, se prevé que el PIB de Chipre aumente un 3,2 % en 2021.

(5) El 10 de marzo de 2021, Chipre solicitó asistencia financiera adicional de la Unión por importe de 124 700 000 EUR con el fin de seguir complementando los esfuerzos nacionales realizados en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y para dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia. Se trata, en particular, de las medidas expuestas en los considerandos 6 a 13.

(6) La Ley 27(I)/2020[3] y las Leyes 49(I)/2020[4] y 140(I)/2020[5] han constituido la base para la introducción de una serie de actos administrativos reguladores mensuales[6] en los que se definen las medidas destinadas a combatir los efectos del brote de COVID-19. Con base en estas leyes, las autoridades han introducido el régimen especial de permisos mencionado en el artículo 3, letra a), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344, que proporciona una compensación salarial a los progenitores que trabajan en el sector privado y tienen hijos de hasta quince años de edad, o hijos de cualquier edad con discapacidad. Este régimen especial de permisos puede considerarse una medida similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo a los que se refiere el Reglamento (UE) 2020/672, puesto que proporciona ayudas a la renta de los trabajadores y ayuda a mantener el empleo al impedir que los progenitores que tienen que cuidar de sus hijos mientras las escuelas permanecen cerradas se vean obligados a rescindir su relación laboral. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre febrero y junio de 2020, y se amplió posteriormente para incluir el período comprendido entre enero y mayo de 2021.

(7) Por otra parte, la Ley 27(I)/2020 y las Leyes 49(I)/2020 y 140(I)/2020, así como una serie de actos administrativos reguladores mensuales[7], han constituido la base del régimen de apoyo a las empresas que han tenido que suspender por completo sus actividades a que se refiere el artículo 3, letra b), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial al 97 % de los empleados de las empresas obligadas a suspender sus actividades, condicionada al mantenimiento del empleo. La compensación cubre el 60 % del salario del empleado o el 60 % de las unidades de seguridad social del empleado conseguidas en 2018 (2019 para el período entre julio y agosto de 2020), si este valor es superior. La compensación varía entre un máximo de 1 214 EUR y un mínimo de 360 EUR por mes. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre marzo de 2020 y agosto de 2020 y se amplió posteriormente para cubrir el período comprendido entre septiembre de 2020 y mayo de 2021.

3 Ε.Ε., Παρ.Ι(Ι), Αρ.4748, 27/3/2020

4 Ε.Ε., Παρ.Ι(Ι), Αρ.4756, 26/5/2020

5 Ε.Ε., Παρ.Ι(Ι), Αρ.4780, 12/10/2020

6 Actos administrativos reguladores 127/148/151/184/192/212/213/235/2020, ampliados con los actos administrativos reguladores 20/88/2021.

7 Actos administrativos reguladores 130/148/151/187/212/213/238/243/271/273/2020, ampliados con los actos administrativos reguladores 319/395/421/501/536/634/2020 y 15/83/2021.

(8) Asimismo, la Ley 27(I)/2020 y las Leyes 49(I)/2020 y 140(I)/2020, así como una serie de actos administrativos reguladores mensuales[8], han constituido la base del régimen de apoyo a las empresas por la suspensión parcial de sus actividades a que se refiere el artículo 3, letra b), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial a los empleados de las empresas que hayan experimentado una reducción en su volumen de negocios debido a la pandemia; dicha compensación está condicionada al mantenimiento del empleo. La compensación cubre el 60 % del salario del empleado o el 60 % de las unidades de seguridad social del empleado conseguidas en 2018, si este valor es superior. La compensación varía entre un máximo de 1 214 EUR y un mínimo de 360 EUR por mes. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre marzo y junio de 2020 y se amplió posteriormente para cubrir el período comprendido entre enero de 2021 y mayo de 2021.

(9) La Ley 27(I)/2020 y las Leyes 49(I)/2020 y 140(I)/2020, así como una serie de actos administrativos reguladores [9] han constituido la base del régimen especial para los trabajadores por cuenta propia a que se refiere el artículo 3, letra c), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación a los trabajadores por cuenta propia que no pueden ejercer actividad alguna con arreglo al decreto del Ministro de Salud o a una decisión del Consejo de Ministros. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre marzo de 2020 y junio de 2020, y se amplió posteriormente para cubrir el período comprendido entre julio de 2020 y mayo de 2021.

(10) La Ley 27(I)/2020 y las Leyes 49(I)/2020 y 140(I)/2020, así como una serie de actos administrativos reguladores[10], han constituido la base del régimen especial para hoteles y alojamientos turísticos a que se refiere el artículo 3, letra d), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial para ayudar a los empleados del sector hotelero y de otras empresas que prestan servicios de alojamiento turísticos cuyo empleador haya suspendido por completo sus actividades o haya experimentado una reducción de su volumen de negocios superior al 40 %. La participación en este régimen está condicionada al mantenimiento del empleo. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre junio y octubre de 2020, y se amplió posteriormente para cubrir el período comprendido entre noviembre de 2020 y mayo de 2021.

(11) La Ley 27(I)/2020 y las Leyes 49(I)/2020 y 140(I)/2020, así como una serie de actos administrativos reguladores[11], han constituido la base del régimen especial de apoyo a las empresas relacionadas con el sector turístico, afectadas por el turismo o asociadas con empresas que hayan sido objeto de una suspensión total obligatoria a que se refiere el artículo 3, letra e), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344. Dicho régimen proporciona una compensación salarial a los empleados del sector hotelero y de otras empresas que prestan servicios de alojamiento turísticos que hayan suspendido por completo sus actividades o hayan experimentado una reducción de su volumen de negocios superior al superior a 40 %, en lugar del 55 % contemplado en el

8 Actos administrativos reguladores 131/148/151/188/212/213/239/2020, ampliados con los actos administrativos reguladores 16/84/2021.

9 Actos administrativos reguladores 129/148/151/186/213/237/322/2020, ampliados con los actos administrativos reguladores 398/423/503/538/636/2020 y 18/86/2021.

10 Actos administrativos reguladores 269/317/2020, ampliados con los administrativos reguladores 393/418/498/533/631/2020 y 13/81/2021.

11 Actos administrativos reguladores 270/318/2020, ampliados con los actos administrativos reguladores 394/419/499/534/632/2020 y 14/82/2021.

régimen inicial; la compensación está condicionada al mantenimiento del empleo. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre junio de 2020 y agosto de 2020 y se amplió y modificó posteriormente para cubrir el período comprendido entre septiembre de 2020 y mayo de 2021.

(12) Asimismo, el régimen de subvenciones establecido por el «Presupuesto suplementario, marco temporal para las ayudas estatales en apoyo a la economía en el actual contexto de la pandemia de COVID-19» a que se refiere el artículo 3, letra g), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344, introdujo subsidios para pequeñas empresas y microempresas y para los trabajadores por cuenta propia que tengan hasta cincuenta empleados. Únicamente se ha solicitado la parte del gasto relacionada con el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y las sociedades unipersonales. Tales subsidios proporcionan una subvención de cuantía fija única para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las pequeñas empresas y los trabajadores por cuenta propia. Las subvenciones de cuantía fija se han revisado para diversas categorías de empresas basándose en el número de empleados. Asimismo, se han acordado subvenciones para empresas que hayan suspendido su actividad desde marzo de 2020 con un importe de 10 000 EUR para empresas con un máximo de nueve empleados y de 15 000 EUR para empresas de más de nueve empleados. El régimen de subsidios puede considerarse una medida similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo referidos en el Reglamento (UE) 2020/672, ya que está destinado a proteger a los trabajadores por cuenta propia o a trabajadores de categorías similares de una reducción o pérdida de ingresos. Esta medida estuvo inicialmente en vigor en abril y mayo de 2020 y se modificó y amplió para noviembre de 2020.

(13) Asimismo, Chipre prorrogó una medida del ámbito sanitario para responder al brote de COVID-19 prevista por la Ley 27(I)/2020, por las Leyes 49(I)/2020 y 140(I)/2020 y por actos administrativos reguladores[12]. Por último, el régimen de prestaciones por enfermedad a que se refiere el artículo 3, letra h), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 proporciona una compensación salarial a los trabajadores por cuenta ajena del sector privado y a los trabajadores por cuenta propia que estén clasificados como personas vulnerables con arreglo a la lista publicada por el Ministerio de Salud, puestos en cuarentena por las autoridades o infectados por la COVID-19. Esta medida estuvo inicialmente en vigor entre marzo y junio de 2020, y se amplió posteriormente para cubrir el período comprendido entre noviembre de 2020 y mayo de 2021.

(14) Chipre cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Chipre ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 742 040 000 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19. Ello constituye un grave y repentino aumento, puesto que está relacionado también con la ampliación de las medidas nacionales existentes relacionadas directamente con el régimen de reducción del tiempo de trabajo y de las medidas similares que cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Chipre. Chipre tiene intención de financiar 138 270 000 EUR del incremento del importe del gasto público a través de fondos de la Unión.

[12] Actos administrativos reguladores 128/148/151/185/212/236/2020, ampliados con los actos administrativos reguladores 637/2020 y 19/87/2021.

(15) La Comisión ha consultado a Chipre y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares, así como con el recurso a las medidas pertinentes del ámbito sanitario en relación con la pandemia de COVID-19, a que se hace referencia en su solicitud de 10 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.

(16) El importe de las medidas del ámbito sanitario solicitadas por Chipre el 10 de marzo de 2021 y mencionadas en el considerando 13 asciende a 440 000 EUR.

(17) En consecuencia, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Chipre a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID- 19. La Comisión debe adoptar las decisiones relativas a los vencimientos, la cuantía y los desembolsos de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.

(18) Chipre y la Comisión deben tener en cuenta la presente Decisión en el acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.

(19) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.

(20) Chipre debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Chipre.

(21) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Chipre, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344 se modifica como sigue:

(1) El artículo 2 se modifica como sigue:

(a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Unión pondrá a disposición de Chipre un préstamo por un importe máximo de 603 770 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.»;

(b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672. Cualquier tramo posterior se desembolsará de conformidad con las condiciones de dicho acuerdo de préstamo o, en su caso, estará sujeto a la entrada en vigor de una

cláusula adicional a este último, o a una modificación del acuerdo de préstamo celebrado entre Chipre y la Comisión.».

(2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 3*

Chipre podrá financiar las siguientes medidas:

(a) el régimen especial de permisos para progenitores previsto en la "Ley 27(I)/2020" y en los "actos administrativos reguladores 127/148/151/184/192/212/213/235/2020", en su versión ampliada;

(b) los regímenes de apoyo a las empresas por la suspensión total de sus actividades previstos en la "Ley 27(I)/2020" y en los "actos administrativos reguladores 130/148/151/187/212/213/238/243/271/273/ 2020", en su versión ampliada;

(c) los regímenes de apoyo a las empresas por la suspensión parcial de sus actividades previstos en la "Ley 27(I)/2020" y en los "actos administrativos reguladores 131/148/151/188/212/213/239/2020", en su versión ampliada;

(d) el régimen especial para los trabajadores por cuenta propia previsto en la "Ley 27(I)/2020" y en los "actos administrativos reguladores 129/148/151/186/213/237/322/2020", en su versión ampliada;

(e) el régimen especial para hoteles y alojamientos turísticos previsto en la "Ley 27(I)/2020" y en los "actos administrativos reguladores 269/317/2020", en su versión ampliada;

(f) el régimen especial de apoyo a las empresas relacionadas con el sector turístico, afectadas por el turismo o asociadas con empresas que hayan sido objeto de una suspensión total obligatoria previsto en la "Ley 27(I)/2020" y en los "actos administrativos reguladores 270/318/2020", en su versión ampliada y modificada;

(g) el régimen especial de apoyo a las empresas que ejercen actividades especiales predefinidas previsto en la "Ley 27(I)/2020" y en los "actos administrativos reguladores 272/320/396/420/500/535/633/2020";

(h) el régimen de subsidios para pequeñas empresas y microempresas y para trabajadores por cuenta propia previsto en el "Presupuesto suplementario, marco temporal para las ayudas estatales en apoyo a la economía en el actual contexto de la pandemia de COVID-19", por la parte del gasto relacionada con el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y las sociedades unipersonales, en su versión ampliada y modificada;

(i) el régimen de prestaciones por enfermedad previsto en la "Ley 27(I)/2020" y en los "actos administrativos reguladores 128/148/151/185/212/236/2020", en su versión ampliada.».

(3) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 4*

1. Chipre informará a la Comisión a más tardar el 30 de marzo de 2021, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.

2. Cuando las medidas a que se refiere el artículo 3 se basen en el gasto público previsto y hayan sido objeto de una Decisión de Ejecución por la que se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1344, Chipre informará a la Comisión en los seis meses posteriores a la fecha de adopción de dicha decisión, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.».

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la República de Chipre.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente